

ÍNDICE

Documento	Número de página
Resolución de avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2
Resolución de incoación	5-11
Resolución publicada en BOE	12-16
Audiencia e informes	17-41



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE “LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO”.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *“la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana”* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiéndose que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo” hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

|



Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de las “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el lugar de memoria democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Por su parte, el artículo 11.1 de la citada Ley establece que “Las administraciones públicas adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para el reconocimiento del papel activo de las mujeres en la vida intelectual y política, en la promoción, avance y defensa de los valores democráticos y los derechos fundamentales.”

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los lugares de memoria democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”.

El día 8 de marzo fue instaurado en 1975 por las Naciones Unidas como el “Día Internacional de la Mujer”. Este día recuerda a los sucesos del 8 de marzo de 1857, cuando tuvo lugar la primera gran manifestación pública de mujeres obreras textiles en la ciudad de Nueva York. Las trabajadoras de la industria Cotton se manifestaron ese día demandando mejores condiciones laborales: reducción de la jornada laboral a 10 horas y salario equiparado al de los hombres, entre otros reclamos. Las manifestantes fueron brutalmente reprimidas, resultando 120 mujeres fallecidas a consecuencia de la represión. Fue el 8 de marzo de 1908 cuando se celebró la primera manifestación feminista en Nueva York con una repercusión similar a los sucesos de 1857.

En España, las primeras grandes reivindicaciones feministas arrancan en las primeras décadas del siglo XX, especialmente tras la Primera Guerra Mundial, cuando empiezan a nacer asociaciones y colectivos de mujeres que reclamaban la abolición de la prostitución legalizada, el derecho de las mujeres a desempeñar profesiones liberales, el acceso a cargos oficiales, el derecho al voto, la igualdad salarial o el acceso a los distintos niveles educativos. Mujeres



como Clara Campoamor, Victoria Kent, Margarita Nelken, Carmen de Burgos, Emilia Pardo Bazán, Concepción Arenal o María Lejarraga fueron las primeras grandes figuras de las corrientes feministas que reclamaron una serie de derechos cuya ampliación fue al unísono del avance de los derechos de las mujeres en Europa y Estados Unidos.

Las reivindicaciones feministas avanzaron de manera destacada en España durante los años de la Segunda República (1931-1936), cuando el movimiento feminista logró el derecho al voto, convirtiendo a las mujeres en ciudadanas y por tanto el acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres; la instauración del matrimonio civil; el reconocimiento de la igualdad entre los hijos legítimos e ilegítimos; el divorcio; el acceso universal a la educación; o el aborto. Durante el franquismo la mayoría de estas conquistas del movimiento feminista quedaron abolidas y el papel de la mujer en la sociedad quedó relegado al ámbito familiar.

Con la recuperación de la democracia el movimiento feminista volvió a coger impulso y reclamó los derechos perdidos y la ampliación de otros que ya se habían consolidado en la Europa democrática. Así, el 8 de marzo de 1978 se autorizó la primera manifestación feminista en España bajo el lema “Por un puesto de trabajo sin discriminación”. En aquella manifestación se reclamó la igualdad salarial, el acceso a todas las categorías profesionales y formativas y la eliminación de la discriminación laboral. La policía armada disolvió la protesta con botes de humo y bolas de goma cuando las mujeres quisieron continuar con la manifestación.

A partir de este 8 de marzo de 1978 el movimiento feminista fue conquistando nuevos derechos, que iban desde la despenalización del aborto, la libertad y la educación sexual, el divorcio y la legalización de los anticonceptivos, hasta legislaciones que buscan la erradicación de la violencia de género y la igualdad entre mujeres y hombres.

Las manifestaciones de cada 8 de marzo se han convertido en mareas democráticas y de homenaje a las mujeres que han liderado la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres y un ejemplo para las futuras generaciones.

Por su contribución a las libertades, por su poder transformador hacia sociedades más justas e igualitarias y por su carácter democrático y pacífico, “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo” merecen la consideración de Lugar de Memoria Democrática en su categoría de patrimonio cultural inmaterial.

Dado que se dan las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo” por tratarse como propugna la Ley, de un patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la



lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades y la memoria de las mujeres.

Madrid, a 3 de marzo de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del 21 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 21 de marzo de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 21 de marzo de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-5906-b998-ae16-4162-100b-e398-b824-6943

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 21/03/2025 14:19 | Sin acción específica





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo” con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”. Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de las “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”.





Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Por su parte, el artículo 11.1 de la citada Ley establece que “Las administraciones públicas adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para el reconocimiento del papel activo de las mujeres en la vida intelectual y política, en la promoción, avance y defensa de los valores democráticos y los derechos fundamentales.”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades y la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El día 8 de marzo fue instaurado en 1975 por las Naciones Unidas como el “Día Internacional de la Mujer”. Este día recuerda a los sucesos del 8 de marzo de 1857, cuando tuvo lugar la primera gran manifestación pública de mujeres obreras textiles en la ciudad de Nueva York. Las trabajadoras de la industria Cotton se manifestaron ese día demandando mejores condiciones laborales: reducción de la jornada laboral a 10 horas y salario equiparado al de los hombres, entre otros reclamos. Las manifestantes fueron brutalmente reprimidas, resultando 120 mujeres fallecidas a consecuencia de la represión. Fue el 8 de marzo de 1908 cuando se celebró la primera manifestación feminista en Nueva York con una repercusión similar a los sucesos de 1857.

En España, las primeras grandes reivindicaciones feministas arrancan en las primeras décadas del siglo XX, especialmente tras la Primera Guerra Mundial, cuando empiezan a nacer asociaciones y colectivos de mujeres que reclamaban la abolición de la prostitución legalizada, el derecho de las mujeres a desempeñar profesiones liberales, el acceso a cargos oficiales, el derecho al voto, la igualdad salarial o el acceso a los distintos niveles educativos. Mujeres como Clara Campoamor, Victoria Kent, Margarita Nelken, Carmen de Burgos, Emilia Pardo Bazán, Concepción Arenal o María Lejarraga fueron las primeras grandes figuras de las corrientes feministas que reclamaron una serie de derechos cuya ampliación fue al unísono del avance de los derechos de las mujeres en Europa y Estados Unidos.

Las reivindicaciones feministas avanzaron de manera destacada en España durante los años de la Segunda República (1931-1936), cuando el movimiento feminista logró

3





el derecho al voto, convirtiendo a las mujeres en ciudadanas y por tanto el acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres; la instauración del matrimonio civil; el reconocimiento de la igualdad entre los hijos legítimos e ilegítimos; el divorcio; el acceso universal a la educación; o el aborto. Durante el franquismo la mayoría de estas conquistas del movimiento feminista quedaron abolidas y el papel de la mujer en la sociedad quedó relegado al ámbito familiar.

Con la recuperación de la democracia el movimiento feminista volvió a coger impulso y reclamó los derechos perdidos y la ampliación de otros que ya se habían consolidado en la Europa democrática. Así, el 8 de marzo de 1978 se autorizó la primera manifestación feminista en España bajo el lema “Por un puesto de trabajo sin discriminación”. En aquella manifestación se reclamó la igualdad salarial, el acceso a todas las categorías profesionales y formativas y la eliminación de la discriminación laboral. La policía armada disolvió la protesta con botes de humo y bolas de goma cuando las mujeres quisieron continuar con la manifestación.

A partir de este 8 de marzo de 1978 el movimiento feminista fue conquistando nuevos derechos, que iban desde la despenalización del aborto, la libertad y la educación sexual, el divorcio y la legalización de los anticonceptivos, hasta legislaciones que buscan la erradicación de la violencia de género y la igualdad entre mujeres y hombres.

Las manifestaciones de cada 8 de marzo se han convertido en mareas democráticas y de homenaje a las mujeres que han liderado la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres y un ejemplo para las futuras generaciones.

Por su contribución a las libertades, por su poder transformador hacia sociedades más justas e igualitarias y por su carácter democrático y pacífico, “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo” merecen la consideración de Lugar de Memoria Democrática en su categoría de patrimonio cultural inmaterial o intangible.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”
2. Titularidad: No procede al tratarse de un bien inmaterial o intangible.
3. Valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que justifican su declaración: Por su papel en la defensa de las libertades, su impacto en la construcción de

4





sociedades más justas e igualitarias y su carácter democrático y pacífico, las manifestaciones feministas del 8 de marzo deben ser reconocidas como Lugar de Memoria Democrática en la categoría de patrimonio cultural inmaterial.

Cuarto.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática implica la adecuada difusión, e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.





La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- Instituto de las Mujeres (IMs), Ministerio de Igualdad
- Universidad Carlos III, en especial al Instituto Universitario de Estudios de Género
- Universidad de Oviedo, en concreto al Instituto Universitario en Género y Diversidad de la (IUGENDIV)
- Al Instituto de España, en concreto a la Real Academia de la Historia

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.





En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”.

Segundo.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Tercero.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Premoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 21 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

Cuarto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

6271 *Resolución de 21 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo».*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 21 de marzo de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 21 de marzo de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo» con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo». Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de las «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Por su parte, el artículo 11.1 de la citada Ley establece que «Las administraciones públicas adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para el reconocimiento del papel activo de las mujeres en la vida intelectual y política, en la promoción, avance y defensa de los valores democráticos y los derechos fundamentales».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades y la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

El día 8 de marzo fue instaurado en 1975 por las Naciones Unidas como el «Día Internacional de la Mujer». Este día recuerda a los sucesos del 8 de marzo de 1857, cuando tuvo lugar la primera gran manifestación pública de mujeres obreras textiles en la ciudad de Nueva York. Las trabajadoras de la industria Cotton se manifestaron ese día demandando mejores condiciones laborales: reducción de la jornada laboral a 10 horas y salario equiparado al de los hombres, entre otros reclamos. Las manifestantes fueron brutalmente reprimidas, resultando 120 mujeres fallecidas a consecuencia de la represión. Fue el 8 de marzo de 1908 cuando se celebró la primera manifestación feminista en Nueva York con una repercusión similar a los sucesos de 1857.

En España, las primeras grandes reivindicaciones feministas arrancan en las primeras décadas del siglo XX, especialmente tras la Primera Guerra Mundial, cuando empiezan a nacer asociaciones y colectivos de mujeres que reclamaban la abolición de la prostitución legalizada, el derecho de las mujeres a desempeñar profesiones liberales, el acceso a cargos oficiales, el derecho al voto, la igualdad salarial o el acceso a los distintos niveles educativos. Mujeres como Clara Campoamor, Victoria Kent, Margarita Nelken, Carmen de Burgos, Emilia Pardo Bazán, Concepción Arenal o María Lejarraga fueron las primeras grandes figuras de las corrientes feministas que reclamaron una serie de derechos cuya ampliación fue al unísono del avance de los derechos de las mujeres en Europa y Estados Unidos.

Las reivindicaciones feministas avanzaron de manera destacada en España durante los años de la Segunda República (1931-1936), cuando el movimiento feminista logró el derecho al voto, convirtiendo a las mujeres en ciudadanas y por tanto el acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres; la instauración del matrimonio civil; el reconocimiento de la igualdad entre los hijos legítimos e ilegítimos; el divorcio; el acceso universal a la educación; o el aborto. Durante el franquismo la mayoría de estas conquistas del movimiento feminista quedaron abolidas y el papel de la mujer en la sociedad quedó relegado al ámbito familiar.

Con la recuperación de la democracia el movimiento feminista volvió a coger impulso y reclamó los derechos perdidos y la ampliación de otros que ya se habían consolidado en la Europa democrática. Así, el 8 de marzo de 1978 se autorizó la primera manifestación feminista en España bajo el lema «Por un puesto de trabajo sin discriminación». En aquella manifestación se reclamó la igualdad salarial, el acceso a todas las categorías profesionales y formativas y la eliminación de la discriminación

laboral. La policía armada disolvió la protesta con botes de humo y bolas de goma cuando las mujeres quisieron continuar con la manifestación.

A partir de este 8 de marzo de 1978 el movimiento feminista fue conquistando nuevos derechos, que iban desde la despenalización del aborto, la libertad y la educación sexual, el divorcio y la legalización de los anticonceptivos, hasta legislaciones que buscan la erradicación de la violencia de género y la igualdad entre mujeres y hombres.

Las manifestaciones de cada 8 de marzo se han convertido en mareas democráticas y de homenaje a las mujeres que han liderado la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres y un ejemplo para las futuras generaciones.

Por su contribución a las libertades, por su poder transformador hacia sociedades más justas e igualitarias y por su carácter democrático y pacífico, «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo» merecen la consideración de Lugar de Memoria Democrática en su categoría de patrimonio cultural inmaterial o intangible.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo».
2. Titularidad: No procede al tratarse de un bien inmaterial o intangible.
3. Valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que justifican su declaración: Por su papel en la defensa de las libertades, su impacto en la construcción de sociedades más justas e igualitarias y su carácter democrático y pacífico, las manifestaciones feministas del 8 de marzo deben ser reconocidas como Lugar de Memoria Democrática en la categoría de patrimonio cultural inmaterial.

Cuarto.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática implica la adecuada difusión, e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

– Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- Instituto de las Mujeres (IMs), Ministerio de Igualdad.
- Universidad Carlos III, en especial al Instituto Universitario de Estudios de Género.
- Universidad de Oviedo, en concreto al Instituto Universitario en Género y Diversidad de la (IUGENDIV).
- Al Instituto de España, en concreto a la Real Academia de la Historia.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Las manifestaciones feministas del 8 de marzo».

Segundo.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Tercero.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veintiún días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>.

Cuarto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2025.–El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-05-2025

FECHA: 23 de abril de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO"

DESTINATARIO Instituto de las Mujeres

En el Boletín Oficial del Estado del 28 de marzo de 2025 se ha publicado la Resolución de Resolución del 21 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las manifestaciones feministas del 8 de marzo"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-05-2025

FECHA: 23 de abril de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO"

DESTINATARIO Instituto Universitario de estudios en Género (UC3M)

En el Boletín Oficial del Estado del 28 de marzo de 2025 se ha publicado la Resolución de Resolución del 21 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las manifestaciones feministas del 8 de marzo"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-05-2025

FECHA: 23 de abril de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO"

DESTINATARIO Instituto Universitario en Género y Diversidad de la Universidad de Oviedo (IUGENDIV)

En el Boletín Oficial del Estado del 28 de marzo de 2025 se ha publicado la Resolución de Resolución del 21 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las manifestaciones feministas del 8 de marzo"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar



MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA
DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-05-2025

FECHA: 23 de abril de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE "LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO"

DESTINATARIO Real Academia de la Historia

En el Boletín Oficial del Estado del 28 de marzo de 2025 se ha publicado la Resolución de Resolución del 21 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de "Las manifestaciones feministas del 8 de marzo"

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Octavo y Apartado Segundo del Acuerdo, de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita se emita el Informe que es necesario para la resolución del procedimiento.

En Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA

Almudena Cruz Yábar

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 10:47:53 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 10:45:14 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000005
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO. SOLICITUD DE INFORME
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Instituto de las Mujeres - EA0043203 / Instituto de las Mujeres
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: LM-05-2025 Oficio Instituto de las Mujeres.pdf
 Tamaño (Bytes): 115.239
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-1bd7-21db-67af-46a5-bd7a-4d5f-1517-0988
 Hash: 86899057691c93fa605bab02e1c58188beb8cdfa54427ad58af9894ce529a88f1d60c59c7ee3e0f3908f6162b2feef2b7ce021e2579f13e35fa71af2f23ec35
 Observaciones:

Nombre: report_Reso Inocac MANI8M .pdf
 Tamaño (Bytes): 257.636
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-cb30-b4fe-655e-4e2e-e3a1-c680-3b9e-ec12
 Hash: 6de748ac77c8523ee9e96e10fd865258e5ef1390c4c1bf1db5ca6f73e2b6818baffba1f1143ede011e095fb2e74444b88d1af16053fa7ad6e7f816c333db7876
 Observaciones:

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 10:53:38 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 10:51:06 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000006
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO. SOLICITUD DE INFORME AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS EN GÉNERO (UC3M)
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad Carlos III de Madrid - U03600001 / Universidad Carlos III de Madrid
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: report_Reso Inocac MANI8M .pdf
 Tamaño (Bytes): 257.636
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-cb30-b4fe-655e-4e2e-e3a1-c680-3b9e-ec12
 Hash: 6de748ac77c8523ee9e96e10fd865258e5ef1390c4c1bf1db5ca6f73e2b6818baffba1f1143ede011e095fb2e74444b88d1af16053fa7ad6e7f816c333db7876
 Observaciones:

Nombre: LM-05-2025 Oficio Instituto Género UC3M.pdf
 Tamaño (Bytes): 115.669
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-427e-9c04-8746-ad58-e485-5ae5-96a0-caf1
 Hash: 156af38ac39400159cfffbd9463ec421130cfd4324b3965670f2080d958df95a7e672476aa67757b33276846bcefaac2e99c11a6fbf13611d9dc4a12372dc634
 Observaciones:

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 11:05:14 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 10:54:56 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000007
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO. SOLICITUD DE INFORME AL INSTITUTO UNIVERSITARIO EN GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad de Oviedo - U01300001 / Universidades
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: LM-05-2025 Oficio IUGENDIV.pdf
 Tamaño (Bytes): 115.778
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-8249-6bcc-3aee-a9b2-c28e-6f42-b9de-bcf6
 Hash: ecf422f1f7367e8425e8ed90d70af4946336ced05d4b116c8d521e004cfdfadbed5a569ec698459e30c8c96f33723091550bb44ff107c950a1d9c52eeb3fe399
 Observaciones:

Nombre: report_Reso Inocac MANI8M .pdf
 Tamaño (Bytes): 257.636
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-cb30-b4fe-655e-4e2e-e3a1-c680-3b9e-ec12
 Hash: 6de748ac77c8523ee9e96e10fd865258e5ef1390c4c1bf1db5ca6f73e2b6818baffba1f1143ede011e095fb2e74444b88d1af16053fa7ad6e7f816c333db7876
 Observaciones:

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - 00000321
 Fecha y hora de registro en: 14/05/2025 07:41:58 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 13/05/2025 13:04:22 (Horario peninsular)
 Número de registro: REGAGE25e00040830701
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: No

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: ADJUNTO REMITO INFORME SOLICITADO SOBRE LA DECLARACIÓN DE "LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO" COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Universidad de Oviedo - U01300001 / Universidades - U99999999
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: JustificanteRegistro_202500002571.pdf
 Tamaño (Bytes): 313.082
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-290f-a046-b0b7-6792-247f-6529-5637-facc
 Hash: 52b0b08a9650d9d09183c8879e5d3002d5b085a4c729d943d3aabd5bbd755c126429c4dd54332bef898f1681a8f1d5808dd9a1b1d0f4b4cecee1a64586bdf8e
 Observaciones:

Nombre: 250513_Escrito_Informe8M_signed.pdf
 Tamaño (Bytes): 576.645
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-5922-bebf-74c4-e365-9fe9-a272-ad47-780d
 Hash: d47682164d7d32afb2f0ce0ea1bc0f44560aff959a6117b1df54d526aec8203188116cf3fa42587fff7b5aa6f4996cbf3ca93009d689c9ffb9d1bb90577031f4
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-f92e-6bd7-1a81-46d2-ba04-5a96-de26-e7d0	14/05/2025 07:41:58 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00040830701	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml
 Tamaño (Bytes): 5.876
 Validez: Original
 Tipo: Fichero Técnico Interno
 CSV: GEISER-1bd0-0749-adcb-45c2-d065-ad12-e534-aed3
 Hash: 79666c241eca095dfa15595452e97a73ba47a57e1501729ebdd35c9ce0e5a3e0581f53bea4c1057e5670b96923fe8685864f536240b2891f78d8775ada375543
 Observaciones:

Nombre: 250513_Informe8M_signed.pdf
 Tamaño (Bytes): 565.707
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-c560-7e84-a7ad-309a-1353-8afd-c777-9f61
 Hash: aecfbf598401f00a26c8fcfdbe90d3df3d17ec554cf1724a7e4b6d47f8aa8586f4b3e24643827618474d2e0e2372b9c2390418b039eb225857eec019e8094129
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-f92e-6bd7-1a81-46d2-ba04-5a96-de26-e7d0	14/05/2025 07:41:58 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00040830701	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



FECHA: 13 de mayo de 2025

ASUNTO: informe sobre la declaración de "las manifestaciones feministas del 8 de marzo" como Lugar de Memoria Democrática.

DESTINATARIA: **Dña. Almudena Cruz Yábar, Subdirectora General de Divulgación de la Memoria**, Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

Estimada Subdirectora General:

Adjunto a esta comunicación encontrará el informe realizado por el Instituto Universitario en Género y Diversidad de la Universidad de Oviedo relativo a la declaración de Lugar de Memoria Democrática de "las manifestaciones feministas del 8 de marzo", solicitado por su departamento el pasado 25 de abril.

Aprovecho esta comunicación para expresarle nuestro agradecimiento por la confianza depositada en este organismo y en la Universidad de Oviedo. Es nuestro deseo que el informe, una valoración científica desde el ámbito de la historiografía y los estudios de las mujeres y del género, contribuya al proceso iniciado para dignificar como elementos fundamentales de nuestra convivencia democrática las movilizaciones feministas.

Quedamos a su disposición.

Con un afectuoso saludo,

Firmado por CID LOPEZ ROSA MARIA - ** [REDACTED] el día 13/05/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Rosa Mª Cid López
Subdirectora del Instituto Universitario en Género y Diversidad
Catedrática de Historia Antigua en la Universidad de Oviedo

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00040830701

CSV

GEISER-5922-bebf-74c4-e365-9fe9-a272-ad47-780d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/05/2025 07:41:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-5922-bebf-74c4-e365-9fe9-a272-ad47-780d

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE «LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DEL 8 DE MARZO»

Solicitante: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, Secretaría de Estado de Memoria Democrática

Organismo consultivo emisor: Instituto Universitario en Género y Diversidad de la Universidad de Oviedo (IUGENDIV)

OBJETO DEL INFORME

Con fecha 25 de abril de 2025, se recibió en el Instituto Universitario en Género y Diversidad de la Universidad de Oviedo (en adelante, IUGENDIV), la Resolución del 21 de marzo de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”.

Dicha resolución se acompaña de un ANEXO cuyo punto octavo, al amparo del artículo 79.1 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, solicita un informe a este organismo, entre otras instituciones universitarias y de la Administración General del Estado involucradas en la investigación o la implementación de políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres.

De esta forma, el objeto de este informe es valorar la consideración de “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” como posible Lugar de Memoria Democrática al amparo de la legislación vigente y desde la perspectiva científica de los estudios de las mujeres y del género, especialmente desde el ámbito de la historiografía del movimiento y las ideas feministas en España entre los siglos XIX y XXI.

1. Exposición de la solicitud

La fundamentación jurídica del expediente, en su punto Segundo y al amparo del artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, considera “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” como susceptibles de recibir la catalogación de Lugar de Memoria Democrática en tanto que “hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades y la memoria de las mujeres”.

Aduce el texto las siguientes justificaciones:

- La declaración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer por parte de Naciones Unidas en 1975, manteniendo su continuidad hasta el presente.



- Los sucesos del 8 de marzo de 1857 en la ciudad de Nueva York acontecidos en una fábrica de trabajadoras textiles.
- La “primera manifestación feminista” celebrada el 8 de marzo de 1908 en Nueva York en referencia al episodio histórico de 1857.
- La actividad feminista española tras la Primera Guerra Mundial, que el documento da por el origen estatal de las “primeras grandes reivindicaciones feministas”.
- El avance legislativo en la consideración legal de las mujeres que tuvo lugar durante la Segunda República española (sufragio universal, ampliación del acceso a las profesiones, igualdad retributiva, reconocimiento de la descendencia nacida fuera del matrimonio, ley del divorcio y matrimonio civil, derecho al aborto, entre otras).
- La primera manifestación del 8 de marzo autorizada en España en 1978, así como los avances en recuperación y ampliación de derechos promovidos por el movimiento feminista tras la muerte de Franco y las sucesivas conquistas de derechos.

Al respecto de esta fundamentación, quieren hacerse las siguientes precisiones:

1. El origen histórico de la celebración del 8 de marzo como Día Internacional de las Mujeres no puede circunscribirse al episodio neoyorquino de 1857 ni a una manifestación local acontecida en Nueva York en 1908, refiriendo para ello informaciones poco contrastadas o de carácter casi mítico. Como ha estudiado Ana Isabel Álvarez González en su libro *Los orígenes y la celebración del Día Internacional de la Mujer, 1910-1945* (2000), el nacimiento de este día “no radica en un acontecimiento aislado, sobre el que ni tan siquiera existía consenso entre la historiografía norteamericana y la española, sino que ha de encuadrarse en un contexto histórico e ideológico mucho más amplio” (231).

Resulta llamativo que no se aluda a la tradición europea en el reconocimiento de esta reivindicación y, muy en concreto, al papel de las mujeres de la Segunda Internacional y, especialmente, al empeño de la alemana Clara Zetkin, promotora de fijar un día para la celebración internacional de las mujeres en el marco de la II Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas que se celebró en Copenhague en 1910 y que, desde entonces, sirvió para aglutinar a millones de mujeres en todo el continente, con un impacto mayor en el desenvolvimiento de esta celebración en España. El papel de Zetkin bebe, además, de la profunda tradición feminista que ya a finales del siglo XIX organiza a las mujeres de las clases medias y trabajadoras de todo el mundo.

Por lo tanto, se recomienda elaborar una consideración menos ajustada a planteamientos tan generales y más apegada al estudio histórico del punto relativo al origen de la celebración. Celebración que, con raíces en el siglo XIX, está profundamente ligada a la Segunda Internacional y tiene, en el ámbito de los



- Estados Unidos, sucesos concretos o episódicos que solo por la fuerza de la construcción de un relato mítico han tomado apariencia de verdad histórica.
2. El tópico que ubica la historia del movimiento feminista en España en el período posterior a la Gran Guerra contradice décadas de investigación feminista e ignora sucesos trascendentales de la historia de las mujeres en España. Como ha demostrado la investigadora Christine Arkininstall en su obra *Spanish Female Writers and the Freethinking Press, 1879-1926* (2014), en los contextos obreros y de la heterodoxia librepensadora de la España finisecular tiene lugar un potente movimiento de organización de las mujeres en torno a asociaciones como la Sociedad Progresiva Femenina de Barcelona que, fundada en 1892, está perfectamente conectada a las redes sufragistas internacionales.
- En ese sentido, en 1910 tiene lugar la que se ha documentado como primera gran manifestación feminista en España, que sacó a las calles barcelonesas a 20.000 mujeres para exigir el fin del control eclesiástico sobre la vida y la educación femeninas (Sánchez, 2019). Ese mismo año se funda el Consejo Supremo Feminista de España, que aglutina a asociaciones tanto de corte obrero como burgués, y cuyo devenir, aunque no suficientemente estudiado, ya recoge Geraldine Scanlon en su ensayo clásico de 1976, *La polémica feminista en la España contemporánea*.
- Siendo posible retrotraer, por ejemplo, argumentos sobre el voto o la pertenencia de las mujeres a las instituciones de la democracia liberal nacidas de la Ilustración, como demuestra la investigación liderada por Mónica Bolufer Peruga en las últimas décadas al respecto de las primeras ilustradas, se recomienda no obstante no minusvalorar la labor de organización de las mujeres de las clases medias y obreras en la España de finales del siglo XIX, sin la que no se explica la explosión de derechos que acontece a partir de 1931. El feminismo ha sido históricamente una decantación colectiva, más allá de las figuras que ocasionalmente lo encarnan en la Historia.
3. Resulta fundamental valorar la celebración del 8 de marzo de 2018 como un hito nombrable en la enumeración histórica que se ofrece pues aquella ocasión, celebrada como “huelga feminista”, supuso un hito de alcance mundial y modificó las formas en las que tradicionalmente se ha entendido el concepto de huelga. Además, aquella manifestación sirvió para impulsar la agenda feminista de la llamada cuarta ola en asuntos que siguen siendo fundamentales, referidos a la lucha contra las violencias sexuales, el reconocimiento de las políticas de cuidados, la interseccionalidad como principio rector de las políticas públicas o las alianzas con la comunidad LGTBI. De impacto global, el papel histórico de aquella cita no puede obviarse si se quiere juzgar esta celebración como “marea democrática” que, además, cuenta ya con una notable producción científica (véase Bibliografía).



2. Marco legal

En la elaboración de este informe, se han tenido en cuenta las siguientes normas legales o planes estratégicos de ámbito estatal:

- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Ley 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias.
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Ley 52/2007, de 26 de diciembre. Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura. Más conocida como la Ley de Memoria Histórica.
- III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025.

La Ley de Memoria Democrática recoge, en su artículo 11, de forma expresa, el “reconocimiento de la memoria democrática de las mujeres” y, en concreto, su “papel activo”, "en la vida intelectual y política, en la promoción, avance y defensa de los valores democráticos y los derechos fundamentales". Encomienda, además, una serie de tareas divulgativas y de reparación a las Administraciones Públicas. El artículo 46.2., relativo a la investigación sobre el exilio y la memoria democrática de las mujeres, alude al fomento de la investigación sobre su “participación en la vida política, económica, social y cultural”.

Por su parte, el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2022-2025, en vigor en la Administración General del Estado, en su cuarto eje de intervención, *Un país con derechos para todas*, recoge una línea de trabajo específica referida a la “Cultura y Memoria colectiva: visibilizando la creación y producción artística e intelectual de las mujeres y el movimiento feminista”. El objetivo específico DEM.4.2.2. que se atribuye la AGE pasa por: “Impulsar el reconocimiento de la lucha de las mujeres por la democracia, así como la violencia específica sufrida por el hecho de ser mujeres, especialmente durante la Guerra de España, la Dictadura franquista y la Transición democrática”.

Así pues, tanto el marco legal como el plan estratégico amparan y mandatan medidas específicas vinculadas con la protección, difusión y visibilización de la acción de las mujeres y del movimiento feminista en la conquista de derechos fundamentales y en la lucha por la igualdad y la democracia; tanto en un sentido histórico vinculado a los sucesos posteriores al golpe de Estado de 1936 como en el devenir reciente tras la recuperación democrática de 1978. Declarar “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” como Lugar de Memoria Democrática podría entenderse como una respuesta a las antedichas obligaciones.



El concepto legal de Lugar de Memoria Democrática ha evolucionado en la legislación autonómica y estatal en los últimos años, ampliando su capacidad de acoger cuestiones que trascienden la espacialidad. Así, por ejemplo, si se atiende a la norma asturiana de 2019, la definición de este tipo de lugares en su artículo 28 los circunscribe a “aquel espacio, inmueble o paraje en el que se hayan desarrollado hechos relevantes por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo asturiano por sus derechos y libertades democráticas, y también con la represión y violencia sobre la población a lo largo de la Guerra Civil o de la Dictadura franquista, así como con la resistencia popular y el sostenimiento de los valores democráticos”. El vínculo entre los lugares físicos y los sucesos que acontecieron en ellos es el fundamental de la consideración de los Lugares de Memoria Democrática en el Principado de Asturias.

Sin embargo, la actual ley estatal, aprobada apenas tres años más tarde, extiende la definición de Lugar de Memoria Democrática en su artículo 49 para hablar de “espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible” en el que hayan tenido lugar esos hechos “de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres [...] y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”. Es decir, la norma estatal reconoce ya condiciones de intangibilidad e inmaterialidad que se hacen eco del devenir teórico, antropológico y también legal que ha tenido lugar en la consideración del patrimonio cultural inmaterial en los últimos años.

Muy en concreto, el Preámbulo de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial alude a la conservación “de las prácticas y de las comunidades portadoras con el fin de preservar las condiciones de su intrínseco proceso evolutivo, que se realiza a través de la transmisión intra e intergeneracional. Los bienes inmateriales también poseen un «locus» espacial, pero éste puede presentar ámbitos y alcances más difusos en tanto en ellos prima la comunidad portadora de las formas culturales que los integran, así como su carácter dinámico y su capacidad de ser compartido”. Así, en la conceptualización legal del patrimonio cultural inmaterial que efectúa esa norma se alude a esos “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”. De forma particular, alude el artículo 2. h) a “formas de socialización colectiva y organizaciones”.

Si bien en la sección siguiente de este informe se ahonda en la teorización historiográfica en torno a la memoria democrática, recoger las definiciones legales de Lugar de Memoria Democrática y aludir a esa consideración del patrimonio intangible o inmaterial es pertinente en este punto al objeto de considerar si “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” tendrían cabida al amparo de la normativa en vigor, como así se colige de la literalidad de los textos legales.

De especial importancia legal en el caso de declararse “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” como Lugar de Memoria Democrática son las obligaciones que contraería el



Estado en el marco de la actual Ley de Memoria Democrática, recogidas de forma específica y, con especial interés para este informe, en los artículos 51 y 53. La existencia de un inventario de Lugares de Memoria Democrática que consigna el artículo 51, vinculado de forma clara a lo geográfico/espacial, a una cartografía geolocalizada de espacios, edificios o parajes, no desatienda los bienes inmateriales o intangibles, de los que se especifica la obligación de “contener la identificación de los bienes y la información más completa posible sobre los mismos, en los soportes documentales más adecuados”.

A mayores de este Inventario, el artículo 53 alude a los aspectos de difusión, interpretación y promoción ciudadana a que está obligada la Administración. También señala que la función de estos Lugares es “conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora”. Se considera especialmente relevante esa función didáctica, pues, si “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” son merecedoras de reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática por su relevancia en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, ello refuerza la idea del feminismo como un vector democrático para el conjunto de la sociedad, en un momento en el que el discurso negacionista de la igualdad goza de una legitimidad social mayor que en épocas pasadas.

Visto el marco legal de aplicación al caso, así como otras normativas o documentos tractores de política pública considerados, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. La definición legal estatal del Lugar de Memoria Democrática como espacio no solo físico, sino vinculado a la consideración del patrimonio cultural inmaterial o intangible permitiría que “las manifestaciones feministas del 8 de marzo”, como significativo colectivo de la lucha de las mujeres por la igualdad y la emancipación, tuvieran esa catalogación.
2. Las obligaciones de las Administraciones Públicas en relación con la difusión, la conservación, la divulgación y la labor didáctica al respeto de los Lugares de Memoria Democrática son de especial interés en un momento de retroceso global en los discursos públicos en torno a la igualdad de mujeres y hombres, pues fortalece la imprescindible vinculación del feminismo con la construcción democrática colectiva y se reconoce el papel imprescindible y vanguardista de la lucha de las mujeres por sus derechos para el conjunto de la sociedad.

Conveniencia de los Lugares de Memoria Democrática

El proceso de recuperación de la memoria en España ha atravesado distintas etapas, tal y como se refleja en el desarrollo de su marco legal, caracterizadas por una visibilidad variable en la agenda política. Esta variación ha estado condicionada por varios factores: la fuerza y articulación del movimiento memorialista, su capacidad para influir en la opinión pública, y de forma decisiva, la voluntad política de los gobiernos —tanto a nivel estatal como autonómico y local— para incorporar estas demandas al marco institucional (González García, 2024).



El punto de partida puede situarse en las primeras acciones públicas promovidas por la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica a partir del año 2000. Estas iniciativas abrieron paso a una creciente movilización ciudadana y marcaron un hito relevante que se tradujo en la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, o Ley de Memoria Histórica. Esta norma representó el primer reconocimiento institucional de la necesidad de abordar de forma activa los efectos sociales, políticos y simbólicos de, por entonces, la represión franquista. Su aprobación supuso una auténtica revolución (Loff, 2015), en tanto en cuanto, se daba visibilidad a discursos sobre el pasado que hasta el momento habían sido silenciados o relegados a los márgenes del espacio público.

Sin embargo, el alcance, a pesar de su impacto, fue limitado. Esta situación motivó una revisión legislativa que cristalizó en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, aprobada 15 años después. Respondiendo a muchas de las limitaciones detectadas en la aplicación de la Ley de Memoria Histórica, esta amplia y profundiza el enfoque de su predecesora, integrando principios fundamentales como verdad, justicia y reparación, ofreciendo un marco más ambicioso para la intervención institucional.

En este sentido deben hacerse las siguientes apreciaciones:

1. Las políticas de la memoria, en su dimensión material como simbólica, constituyen el instrumento mediante el cual el Estado y las Comunidades Autónomas deben articular formas concretas de conmemoración, preservación y transmisión del pasado.
2. La institucionalidad no solo posee un amplio poder normativo sobre los relatos del pasado, actuando como agente productor de memorias oficiales, sino que también debe asumir la responsabilidad de garantizar la deconstrucción de narrativas que han perpetuado visiones triunfalistas, parcializadas o legitimadoras de la violencia. Su intervención resulta clave tanto en la construcción de marcos interpretativos inclusivos, como en el desmontaje crítico de discursos hegemónicos que han mutilado una memoria democrática plural.
3. Dentro de las múltiples fórmulas que pueden emplearse, la articulación entre los lugares de memoria democrática y el patrimonio inmaterial representa una vía especialmente significativa para evidenciar el compromiso institucional con una memoria que abarque todas las dimensiones de la vida en sociedad. Esta combinación permite ampliar el enfoque, incorporando también otras formas de resistencia, acción colectiva y construcción de ciudadanía democrática.

Lugares de Memoria Democrática

La memoria colectiva se encuentra profundamente vinculada a la experiencia del espacio. Los lugares físicos, entendidos como espacios vividos y transitados, están cargados de significado. No solo evocan memorias colectivas, sino que también se configuran desde ellas (Jelín y Langland, 2003). Este es el punto de partida en lo que atañe a la propuesta



de declaración de las Manifestaciones del 8 de marzo como Lugar de Memoria Democrática.

Esta relación bidireccional ha sido abordada, desde el campo teórico, por muchos enfoques. Sin llegar a profundizar en el debate, en lo que interesa debe considerarse los planteamientos teóricos siguientes:

- Maurice Halbwachs (2004) fue uno de los primeros en destacar el carácter social de la memoria. En su planteamiento, los marcos sociales de la memoria definen una representación espacio-temporal propia de cada grupo, lo que permite comprender el espacio como un soporte activo donde habita y se reproduce memoria colectiva.
- Pierre Nora (1984) formula el concepto de lugares de memoria partiendo de la preocupación por el vínculo entre memoria e identidad nacional en contextos de modernidad avanzada, donde el contacto directo con el pasado ha sido sustituido por una memoria consciente, mediada y representacional. Es más, en esta transición la memoria requiere mecanismos de selección, patrimonialización, conmemoración y vigilancia. Así, la identidad colectiva puede llegar a anclarse a objetos, paisajes, monumentos o, en el caso que nos ocupa, celebraciones. Es decir, pueden ser elementos materiales o simbólicos.

Por todo ello,

1. Los lugares de memoria deben entenderse como una amplia gama de expresiones, incluidas las prácticas sociales o las conmemoraciones
2. Su definición, y reconocimiento institucional, no puede limitarse a una lógica patrimonial cerrada ni exclusivamente monumental.
3. Esta formulación es la única posible que contribuye a garantizar el enfoque plural e inclusivo de las políticas públicas de memoria colectiva implementadas.

Responsabilidad didáctica

La ley 20/2022 subraya la dimensión didáctica de los lugares de la memoria, concebidos para ser “debidamente conocidos y visitados” por la ciudadanía (art. 53). La ley les otorga, en consecuencia, una función moral y pedagógica, en tanto que son escenarios de representación del pasado orientados a fomentar una determinada comprensión histórica y a difundir valores democráticos. En esta línea, nos interesa atender al aparataje teórico de Nuala Johnson (2002) que define los lugares de memoria como espacios donde se articula el aprendizaje del significado político de los acontecimientos (*rhetorical topoi*); y al planteamiento de Karen Till que los conceptualiza como *theaters of memory*, es decir lo material se convierte en vehículo de una pedagogía moral y simbólica.

En este sentido, no se puede obviar que esta dimensión didáctica se ha de enmarcar también en la lógica de los Derechos Humanos, pues impulsa la necesidad de poner en valor aquellos lugares marcados por la represión y la violencia política como parte de un



proceso de reparación. En consecuencia estos lugares deberán devenir herramientas memoriales, documentos tangibles y espacios de aprendizaje colectivo. Esta concepción conecta con la necesidad de recordar los traumas desde una óptima de pedagogía democrática: “neutralizar el olvido y evitar la repetición”.

Asimismo, la ley invita a vincular las iniciativas vinculadas a la memoria democrática a una escala transnacional, alineando estos lugares con circuitos internacionales de pedagogía cívica y defensa de los derechos humanos. En este sentido, apuntar al fomento de comprender el patrimonio material e inmaterial, como sería el caso, no solo como un legado nacional, sino como un espacio de aprendizaje compartido que conecta las experiencias locales de resistencia, movilización social y lucha por las libertades con otras narrativas globales. Esta dimensión pedagógica permite que los lugares de memoria se transformen en foros públicos y traspasen la reminiscencia concreta —en este caso las movilizaciones del 8 de marzo, la parte—, para trascender al todo —las movilizaciones femeninas y feministas por la consecución, y defensa, de los derechos civiles y los valores democráticos.

Teniendo en cuenta esto, habría que:

1. Asumir la memoria como proceso de construcción y los lugares de memoria como espacios abiertos al debate, al aprendizaje internacional y al reconocimiento de sus protagonistas individuales y colectivas.
2. No reducir tampoco la pedagogía de la memoria a homenajes individualizados, puesto que existe el peligro de invisibilizar el colectivo a favor de nombres ilustres. Un colectivo conformado por miles de mujeres anónimas que sostuvieron y defendieron los valores y derechos que ahora se quieren reconocer desde el anonimato.
3. Esto conduce al mantenimiento de la dimensión crítica y plural del pasado, incorporando tanto las conquistas como las tensiones, silencios y exclusiones que ha atravesado la lucha por los derechos civiles.
4. Considerar la necesidad de referentes históricos para educar en ciudadanía. Contar con ejemplos, de todo tipo y signo, individuales y colectivos, permite a las nuevas generaciones comprender el valor de los derechos conquistados y asumir su defensa en el presente.

RECOMENDACIONES

Examinada la propuesta de declarar Lugar de Memoria Democrática “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” para la que se ha solicitado este informe, teniendo en cuenta la fundamentación ofrecida, el marco legal y la evolución historiográfica de la consideración de la memoria democrática en las últimas décadas en el ámbito de la historiografía y la teorización, se efectúan las siguientes recomendaciones:

1. Revisar la literatura histórica en torno al origen de “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” que se aportó originariamente pues, como se ha señalado, es



- imprecisa y no da cuenta del origen y evolución de esta celebración de forma rigurosa y veraz. En la Bibliografía se dan referencias al respecto.
2. Hacer referencia con justicia al impacto de la huelga feminista del 8 de marzo de 2018 en la consideración de estas manifestaciones como “mareas democráticas”, pues el desborde social de los feminismos no puede entenderse sin ubicar en su justa medida el impacto global de esas citas.
 3. Someter a la opinión del propio movimiento feminista esta distinción memorialista que se quiere efectuar de “las manifestaciones feministas del 8 de marzo”, abriendo la participación a la sociedad civil tanto a través de órganos formales existentes en la Administración, como pueda ser el Consejo de Participación de la Mujer dependiente del Instituto de las Mujeres, como mediante contacto con la Comisión 8M que, desde el movimiento feminista autónomo, ha organizado históricamente estas manifestaciones que se quieren honrar como Lugar de Memoria Democrática.
 4. Advertir que el movimiento feminista y su movilización trasciende una cita y, en cierta forma, esta consideración de “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” como Lugar de Memoria Democrática no puede obviar que la movilización de las mujeres por sus derechos es un continuo con otros hitos que no deben opacarse y que, en cierto sentido, deberían poder integrarse. Así, fenómenos como el Tren de la Libertad para la defensa del derecho al aborto en 2015, las movilizaciones sociales por la sentencia de la violación grupal de Pamplona en 2017 o toda la movilización previa al 8 de marzo de 2018 vinculada también al establecimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género forman parte de este continuo movilizador que no puede opacarse bajo una efeméride concreta.
 5. Evitar que, por lo anteriormente dicho, la distinción y el homenaje supongan institucionalmente una negación de la condición viva, plural y autónoma del movimiento feminista en todo el Estado, que se extiende más allá de la celebración del Día Internacional de las Mujeres. Este asunto sería de especial relevancia en todas las obligaciones de divulgación y conocimiento que deben efectuar las Administraciones Públicas en sus distintos niveles competenciales si se declaran “las manifestaciones feministas del 8 de marzo” como Lugar de Memoria Democrática.

DICTAMEN

Expuesto cuanto antecede, al considerar que el objeto de este informe cumple con los criterios necesarios para visibilizar, preservar y proyectar memorias plurales y democráticas, vinculadas tanto al reconocimiento de víctimas como a la valoración de las luchas colectivas por los derechos y la justicia social, y que su designación contribuirá a garantizar una memoria inclusiva, crítica y comprometida con los valores democráticos



EMITIMOS informe favorable a la declaración de Lugar de Memoria Democrática a las “Manifestaciones del 8 de marzo”.

Firman este informe:

GONZALEZ SANZ ALBA - Firmado digitalmente por GONZALEZ SANZ ALBA - [REDACTED]
Fecha: 2025-05-13

D^a Alba González Sanz

Doctora en Género y Diversidad, Licenciada en Filología Hispánica, actualmente investigadora contratada como Personal Técnico de Apoyo en el IUGENDIV.

GOMEZ MARTIN MARIA - Firmado digitalmente por GOMEZ MARTIN MARIA - [REDACTED]
Fecha: 2025.05.13 12:25:24 +02'00'

D^a María Gómez Martín

Doctora en Género y Diversidad, Licenciada en Historia y, actualmente, Profesora Ayudante Doctora en la Universidad de Oviedo y vocal suplente en el Consejo de Memoria Democrática del Principado de Asturias.

Revisa este informe:

Firmado por CID LOPEZ ROSA MARIA - ** [REDACTED] * el día 13/05/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

D^a Rosa M.^a Cid López

Catedrática de Historia en la Universidad de Oviedo y subdirectora del IUGENDIV.



BIBLIOGRAFÍA/REFERENCIAS CITADAS

- ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Ana Isabel (2000). *Los orígenes y la celebración del Día Internacional de la Mujer, 1910-1945*. Oviedo, KRK Ediciones.
- ARKINSTALL, Christine (2014). *Spanish Female Writers and the Freethinking Press, 1879-1926*. Toronto, University of Toronto Press.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Sergio C. (2024). “Los lugares de memoria y la ley de memoria democrática: preservación, pacificación e institucionalidad”. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 44 (1), 83-105.
- GONZÁLEZ SANZ, Alba (2018). *Contra la destrucción teórica. Teorías feministas en la España de la Modernidad*. Oviedo, KRK Ediciones.
- HALBWACHS, Maurice (2004). *La memoria colectiva*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- JELIN, Elizabeth, & LANGLAND, Victoria (2003). “Introducción. Las marcas territoriales como nexo entre pasado y presente”. En Elizabeth JELIN & Victoria LANGLAND (Eds.), *Monumentos, memoriales y marcas territoriales*. Madrid: Siglo XXI, 1-18.
- JOHNSON, Nuala (2002). “Mapping monuments: The shaping of public space and cultural identities”. *Visual Communication*, 1 (3), 293-298.
- LOFF, Manuel (2015). “Estado, democracia e memória: Políticas públicas e batalhas pela memória da ditadura portuguesa (1974-2014)”. En Manuel LOFF & Filipe PIEDADE (Eds.), *Ditaduras e revolução. Democracia e políticas da memória*. Coimbra: Almeida, 23-143.
- NORA, Pierre (1984). *Les lieux de mémoire*. Paris, Gallimard.
- SÁNCHEZ, Raquel (2019). *Señoras fuera de casa. Mujeres del XIX: la conquista del espacio público*. Barcelona, Catarata.
- TILL, Karen E. (2003). “Places of Memory”. En John AGNEW, Katharyne MITCHELL, & Gerard TOAL (Eds.), *A companion of Political Geography*. Blackwell Publishing Company, 289-301.





Real Academia de la Historia

En relación con el escrito de 23 de abril de 2025 de esa Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática en el que solicita informe sobre la Declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas del 8 de marzo”, esta Real Academia de la Historia en su sesión de 20 de junio de 2025 ha aprobado el siguiente informe adjunto.

Lo que en nombre de nuestra Corporación y cumplimentando su acuerdo, tengo el gusto de trasladar a usted.

Madrid, 23 de junio de 2025
EL ACADÉMICO SECRETARIO

Feliciano Barrios



Sra. D.^a Almudena Cruz Yábar
Subdirectora de Divulgación de la Memoria
Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática
Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
Miguel Ángel, 21
28071-Madrid



Real Academia de la Historia

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE “LAS MANIFESTACIONES FEMINISTAS DE 8 DE MARZO”

Habiendo sido solicitado por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática Informe para la resolución del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de “Las manifestaciones feministas de 8 de marzo” de acuerdo con la Resolución de 21 de marzo de 2025 de dicha Secretaría de Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 28 de marzo de 2025, emito el siguiente Informe:

“El 8 de marzo” fue, en efecto, instaurado en 1975 por Naciones Unidas como Día Internacional de la Mujer, en recuerdo de los graves sucesos que se produjeron el 8 de marzo de 1857 cuando se celebró la primera gran manifestación pública de mujeres trabajadoras en la ciudad de Nueva York. Es igualmente cierto que, aun con precedentes, las primeras reivindicaciones feministas comenzaron en España desde las primeras décadas del siglo XX, y que desde entonces las movilizaciones y reivindicaciones feministas tuvieron en España considerable entidad y alta significación social y política, especialmente así en las etapas democráticas de la historia del país.

Es por ello altamente pertinente la consideración de Lugar de Memoria Democrática – consideración que no se aplica sólo a espacios y lugares físicos sino también a realidades no materiales e intangibles (ideas, palabras, actos sociales, etcétera)—para “Las Manifestaciones Feministas del 8 de Marzo”.